

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. BÁRBARA DIEGO PÉREZ Y OTRAS HABITANTES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 29, 32, 43 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL CUIDADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 26 de Agosto de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 29, 32, 43 y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL CUIDADO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuidado es una necesidad humana presente a lo largo de la vida de las personas, es un trabajo que requiere tiempo, esfuerzo, habilidades, además, es un derecho humano universal<sup>1</sup>. Sin cuidados no hay vida tal como la conocemos, no obstante, debido a los roles y estereotipos de género, la actual organización social de los cuidados<sup>2</sup> deriva en una injusta distribución de cargas de trabajo que precariza el tiempo y la vida de las mujeres, perpetúa desigualdades estructurales, no solo entre mujeres y hombres, sino también entre distintos grupos socioeconómicos, territorios y poblaciones históricamente discriminadas o en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados se convierte en un asunto central de derechos humanos, en consecuencia, resulta imprescindible que el Estado promueva, respete, proteja y garantice, su reconocimiento, protección y disfrute en condiciones dignas para todas las personas.

Esta iniciativa presenta modificaciones a cinco artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para incorporar y fortalecer el reconocimiento del derecho al cuidado, que comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado, en el marco jurídico estatal.

En los siguientes apartados se exponen los fundamentos que han dado origen al entendimiento de los cuidados como un derecho humano autónomo con contenido y alcance propios, que integra y es interdependiente de otros derechos, mismos que sustentan las adiciones y modificaciones propuestas a nivel constitucional y que a su vez, sentarán las bases para los cambios subsecuentes en la legislación secundaria estatal.

**Antecedentes**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define el cuidado como “todas las actividades que aseguran la reproducción humana y el sostenimiento de la vida en un entorno adecuado. Ello incluye el resguardo de la dignidad de las personas y la integridad de sus cuerpos, la educación y formación, el apoyo psicológico y emocional,

<sup>1</sup> La economista argentina Corina Rodríguez Enríquez plantea que el cuidado debe entenderse desde una triple acepción interrelacionada, el cuidado como necesidad humana universal. El cuidado como trabajo, lo que implica reconocer que el cuidado es una actividad que requiere tiempo, habilidades y esfuerzo, y que puede ser remunerado o no remunerado. El cuidado como derecho, toda persona tiene derecho a recibir cuidados a lo largo de su vida, a cuidar en condiciones dignas y al autocuidado.

<sup>2</sup> La organización social de los cuidados se refiere a la forma en la que una sociedad distribuye y gestiona los cuidados.

así como el sostenimiento de los vínculos sociales”<sup>3</sup>. En tanto, las Naciones Unidas señalan que los cuidados son fundamentales para el bienestar de las personas y del planeta, son una actividad humana que mantiene, perpetua y repara el mundo e implica cuatro fases: preocuparse, hacerse cargo, cuidar y recibir cuidados. Asimismo, los cuidados son un bien público que beneficia por igual a las sociedades, las economías, el planeta y las personas.<sup>4</sup>

El reconocimiento del cuidado como derecho humano es resultado de un proceso progresivo de desarrollo normativo. Al respecto, Laura Pautassi ha señalado que es posible identificar este derecho de manera implícita a partir de su interdependencia con otros derechos, como parte del contenido de éstos o mediante la aplicación de estándares desarrollados en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente aquellos relacionados con los principios de igualdad y no discriminación, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el sistema interamericano<sup>5</sup>.

En el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), han desarrollado estándares normativos a partir de los cuales el derecho al cuidado puede reconocerse como un componente inherente al ejercicio de derechos como la salud, el trabajo, la seguridad social y un nivel de vida adecuado, así como un elemento expresamente protegido en materia de maternidad, infancia y discapacidad.

De igual forma, las Observaciones Generales núms. 17, 21, 27 y 33 del Comité CEDAW<sup>6</sup> han destacado la necesidad de reconocer, valorar, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado, al advertir que su distribución desigual constituye una fuente estructural de discriminación y desigualdad de género. Por su parte, las Observaciones Generales núms. 3 y 6 del Comité DESC<sup>7</sup> han señalado que el acceso a servicios de cuidado forma parte de las condiciones necesarias para garantizar una vida digna. En el caso del Comité CRC<sup>8</sup>, las Observaciones Generales núms. 7 y 14 han desarrollado

<sup>3</sup> CEPAL, ONU Mujeres, y OIT, *El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Estudios 4, LC/PUB.2025/9-P (2025),.23 [https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-08/EI%20derecho%20al%20cuidado\\_avances%20normativos.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-08/EI%20derecho%20al%20cuidado_avances%20normativos.pdf)

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Transformar los sistemas de cuidados en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de Nuestra Agenda Común*. Documento de política del sistema de las Naciones Unidas (2024) , 6,25, [https://unsdg.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL\\_10-07-2024\\_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20%28Policy%20paper%29\\_2024.pdf](https://unsdg.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL_10-07-2024_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20%28Policy%20paper%29_2024.pdf)

<sup>5</sup> Laura Pautassi, *El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo* (Ciudad de México: Fundación Friedrich Ebert en México, 2023), 7-8.

<sup>6</sup> Núm. 17 (1991) referente a la Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, la núm. 21(1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, la núm. 27 (2010) sobre mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, la núm. 33 (2015) que habla del acceso a la justicia entre otras.

<sup>7</sup> Observaciones generales núm. 3 (1990) relativa a la índole de las obligaciones de los Estados Partes y la núm. 6. (1995) Derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

<sup>8</sup> Observaciones generales núm. 7 (2005) (desarrollo en la primera infancia) y núm. 14 (2013) (sobre el interés superior de la niñez), el Comité establece que el cuidado debe articularse con las obligaciones estatales de brindar apoyo a las familias, fortalecer los servicios de educación inicial, asegurar la prevención de la negligencia y adoptar políticas públicas que promuevan la crianza y la corresponsabilidad parental.

estándares dirigidos a fortalecer la crianza, el interés superior de la niñez y la corresponsabilidad parental.

Asimismo, las Observaciones Generales núms. 1 y 5 del Comité CRPD<sup>9</sup> incorporan el cuidado dentro de la interpretación del derecho a la vida independiente, la autonomía personal y la inclusión en la comunidad.

En el mismo sentido, se suman los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han desarrollado estándares para la protección de derechos relacionados con el cuidado, particularmente en materia de derechos laborales, sociales y económicos. Entre ellos destacan la protección a la maternidad y la paternidad de las personas trabajadoras, la promoción del trabajo decente, la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, así como el fortalecimiento de sistemas de seguridad social que reconozcan y atiendan las responsabilidades de cuidado.<sup>10</sup>

Especial mención merece la *Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado*, adoptada por la OIT en 2024, la cual establece como principios rectores para garantizar condiciones de trabajo decente en el sector de los cuidados, el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo del cuidado no remunerado, así como la remuneración conforme al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y la representación efectiva de las personas trabajadoras del cuidado<sup>11</sup>.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos destacan instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), de esta última resulta particularmente relevante el reconocimiento expreso de la obligación de los Estados de avanzar en la creación y fortalecimiento de sistemas integrales de cuidados dirigidos a garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

En el ámbito regional, la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe (CRM)<sup>12</sup>, ha impulsado compromisos progresivos en materia de igualdad de género y cuidados para los Estados miembros de la CEPAL, dichos acuerdos, adoptados

<sup>9</sup> En sus observaciones generales núm. 1 (2014) (capacidad jurídica) y núm. 5 (2017) (vida independiente), el Comité reconoce la necesidad de garantizar servicios de asistencia personal y otros apoyos que permitan el ejercicio pleno de la autonomía de las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, advierte sobre la inadmisibilidad de modelos de cuidado basados exclusivamente en la familia o en instituciones sin el debido respaldo estatal, por resultar incompatibles con los estándares de derechos humanos.

<sup>10</sup> Se destacan el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, núm. 156 (1981), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, núm. 183 (2000), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, núm. 189 (2011). Además, de las Recomendaciones 165, 191 y 201 que reconocen que quienes tienen responsabilidades familiares deben poder ejercerlas sin discriminación ni pérdida de empleo. Plantean garantizar servicios de cuidado accesibles y de calidad, promover la conciliación trabajo-familia y repartir el cuidado entre mujeres y hombres. Además, señalan que el trabajo del hogar y de cuidados es trabajo, por lo que quienes lo realizan deben contar con condiciones dignas, protección social y tiempo de descanso.

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado*, 112ª Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2024), 2, 4 <https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-06/ILC112-Resolution-V-%7BBRELMEETINGS-240620-001%7D-Web-SP.pdf>

<sup>12</sup> Al año 2025 los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han realizado 16 reuniones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en la XVI Conferencia se acordó cambiar el nombre de Conferencia Regional de la Mujer a Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe.

entre 2007 y 2015, fueron sistematizados en la *Agenda Regional de Género*<sup>13</sup>, a la que posteriormente se han incorporado nuevos compromisos derivados de cada conferencia regional. El más reciente corresponde al Compromiso de Tlatelolco (México, 2025)<sup>14</sup> en el que los Estados acuerdan impulsar la **sociedad del cuidado**<sup>15</sup> como un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible, la igualdad sustantiva y la construcción de paz, priorizando la sostenibilidad de la vida y del planeta.

En este marco, se declara una década de acción para América Latina y el Caribe (2025-2035) con la finalidad de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y consolidar la sociedad del cuidado mediante transformaciones estructurales de carácter político, económico, social, cultural y ambiental.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), ha desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento progresivo del derecho al cuidado. Si bien este derecho no se encuentra expresamente previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CoIDH ha desarrollado una interpretación evolutiva a partir de la cual, el cuidado se reconoce como una dimensión esencial para el ejercicio efectivo de derechos humanos como la igualdad, la vida digna, la salud y la seguridad social, así como un elemento indispensable para combatir las formas estructurales de discriminación, particularmente aquellas basadas en el género.

Este desarrollo interpretativo alcanzó, en agosto de 2025, un punto de consolidación en la Opinión Consultiva 31/2025 de la CoIDH, en la que se **reconoce al cuidado como un derecho autónomo, con contenidos y alcances propios, con una dimensión individual, que comprende el derecho a brindar y recibir cuidados y al autocuidado**. Asimismo, establece que este derecho mantiene una relación de interdependencia con otros derechos fundamentales, entre ellos la salud, la vida digna, la igualdad y la no discriminación, reafirmando su carácter esencial para la dignidad humana. De igual forma, precisa que su ejercicio se rige por principios como la corresponsabilidad social y familiar, la igualdad y no discriminación, así como el acceso a los cuidados de acuerdo con la condición de las personas y su ciclo de vida.<sup>16</sup>

Este reconocimiento implica que los Estados tienen la obligación de garantizar —a través de marcos normativos, políticas públicas, asignaciones presupuestarias e infraestructura social— que todas las personas cuenten con tiempo, recursos, servicios y condiciones dignas para ejercer el derecho a cuidar, recibir cuidados o ejercer el autocuidado, con

<sup>13</sup> En esta se concentran los acuerdos a los que llegaron los Estados parte durante 48 años de la CRM para el avance de la igualdad de género, la autonomía y los derechos de las mujeres en toda su diversidad en la región.

<sup>14</sup> CEPAL, *Compromiso de Tlatelolco. Décima sexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe* (Ciudad de México, 12-15 de agosto de 2025), <https://conferenciamujer.cepal.org/16/es/documentos/compromiso-tlatelolco>. En tal sentido, ha establecido obligaciones estatales de garantizar sistemas públicos de cuidado, promover la corresponsabilidad social y familiar y proteger a grupos como la infancia, personas mayores y personas con discapacidad. Así, consolida un marco normativo interamericano que reconoce el cuidado no solo como un deber social, sino como un componente esencial de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva.

<sup>15</sup> El concepto sociedad del cuidado, alude a una visión y un fundamento filosóficos sobre cómo imaginamos una sociedad que cuida, donde el trabajo de cuidados es visibilizado, reconocido y distribuido de manera equitativa, superando la injusta y desigual división sexual del trabajo, y permitiendo que todas las personas vivan con dignidad y autonomía. Para más información véase Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica. (2025). Marco conceptual de cuidados.

<sup>16</sup> Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-31/25: El contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos* (12 de junio de 2025), 3, <https://www.corteidh.or.cr/OC-31-2025/>.

especial protección a aquellas personas o grupos que viven condiciones de desigualdad o mayor vulnerabilidad.

Por su parte, Consejo Nuevo León señala que los cuidados “comprenden el conjunto de actividades, responsabilidades y procesos destinados a garantizar el bienestar físico, emocional, social y económico de las personas para sostener la existencia a lo largo del curso de vida. Los cuidados se caracterizan por ser relacionales, esto significa que existe, en principio, una persona que provee cuidados [...] y una persona que los recibe.”<sup>17</sup>

A partir del marco conceptual y normativo previamente desarrollado, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- A. El cuidado constituye **una necesidad humana** presente a lo largo del curso de vida con independencia de la edad, condición o grado de autonomía de las personas. En consecuencia, garantizar el acceso a cuidados representa una condición indispensable para la sostenibilidad de la vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible.
- B. El cuidado es un **derecho humano autónomo y universal**, que comprende el derecho a brindar y recibir cuidados y al autocuidado, cuyo ejercicio debe garantizarse bajo los **principios de corresponsabilidad social**, que implica el reconocimiento de las obligaciones del Estado y la participación de las familias, las comunidades, la sociedad y el sector privado en la provisión y sostenimiento de los cuidados; y por el principio de **corresponsabilidad de género**, que apela a la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre las personas al interior de las familias.
- C. El cuidado representa también **una forma de trabajo**, ya sea remunerado o no remunerado, que resulta indispensable para la reproducción social<sup>18</sup> y económica, por lo que debe desarrollarse en condiciones dignas y bajo estándares laborales justos que aseguren el reconocimiento y protección de quienes lo realizan.
- D. El marco internacional y regional en materia de derechos humanos y cuidados se instituye como un mandato que debe reflejarse en la legislación estatal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado mexicano y brindar mayor certeza jurídica a la ciudadanía neoleonesa. Lo anterior encuentra sustento en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el cual establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección [...]”.

<sup>17</sup> Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, *Marco conceptual de cuidados* (2025), 17.

<sup>18</sup> El término reproducción social refiere a los procesos mediante los cuales una sociedad se mantiene como tal.

## **Contexto normativo nacional**

Al mes de junio de 2026, doce entidades federativas de la República Mexicana han incorporado el derecho al cuidado en sus constituciones locales,<sup>19</sup> reflejando una tendencia progresiva hacia el reconocimiento normativo de este derecho en el ámbito subnacional.

De estas entidades, cinco constituciones reconocen expresamente la triple dimensión del derecho al cuidado, es decir, el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado: Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo y San Luis Potosí. Por su parte, Ciudad de México y Estado de México reconocen el derecho al cuidado sin desarrollar expresamente la triple dimensión de este derecho.

En otros casos, el reconocimiento representa alcances diferenciados. Las constituciones de Campeche, Tamaulipas, Zacatecas reconocen el derecho al cuidado sin incorporar de manera expresa la dimensión relativa al autocuidado, mientras que Tabasco y Jalisco contemplan el derecho al cuidado digno específicamente para personas en situación de dependencia.

En cuanto al alcance subjetivo, diez constituciones locales establecen que se trata de un derecho universal reconocido a toda persona, con una particularidad en la constitución del Estado de México que lo enuncia como “derecho humano fundamental para atender las necesidades básicas de personas que por [distintas] razones [...], requieren apoyo”. Mientras que cuatro entidades lo circunscriben principalmente a personas en situación de dependencia. De manera particular, Aguascalientes determina como obligación del Estado proveer cuidados intensos, extensos y/o especializados a las personas que, debido a su condición de dependencia, así lo requieran.

Asimismo, seis entidades federativas – Baja California, Ciudad de México, Estado de México, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas– han incorporado disposiciones constitucionales que mandatan o prevén la creación de un sistema de cuidados como mecanismos institucionales para garantizar este derecho.

## **Contexto normativo programático en Nuevo León**

En Nuevo León, los cuidados se han posicionado como un tema central de la agenda pública, muestra de ello es el *Informe sobre movilidad social en Nuevo León*<sup>20</sup>, que contribuyó a evidenciar el impacto de los servicios de cuidado en la reducción de la pobreza de las mujeres, antecedente directo del acuerdo de voluntades entre el gobierno y organizaciones para avanzar hacia la construcción de un sistema estatal de cuidados.

<sup>19</sup> Las entidades que incorporan el derecho al cuidado en sus constituciones son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas. Un caso especial es el de Morelos, ya que, si bien menciona el cuidado en su constitución, no es como derecho sino como parte de las obligaciones familiares.

<sup>20</sup> Rodolfo de la Torre García y Rocío Espinosa Montiel, *Informe sobre movilidad social en Nuevo León* (Ciudad de México: Centro de Estudios Espinosa Yglesias - Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, 2022), <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Informe-Movilidad-Social-Nuevo-Leon.pdf>.

El 26 de junio de 2023 el ejecutivo estatal emitió el Acuerdo para reconocer, promover y garantizar el derecho al cuidado en Nuevo León en el que instruye a la Secretaría de Igualdad e Inclusión la creación de la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados y definir un programa de acción para la implementación del Sistema. De igual forma en ese mismo año en conjunto con Oxfam México se identificó a la primera infancia como población prioritaria, se impulsó la revisión de programas para la creación de la comisión intersecretarial, análisis presupuestario, además de que se concretó la adhesión a la Alianza Global por los Cuidados (GAC), así como la realización del primero y segundo Foro “Cuidamos Nuevo León”.

También en 2023 se aprobaron los Lineamientos de la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados (aunque su instalación ocurrió hasta 2025), en los que se mandata a esta Comisión a realizar sus funciones de conformidad con el Plan Estratégico Consejo Nuevo León 2040 y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Sin desconocer los avances que se han impulsado respecto a la conformación de un Sistema Estatal de Cuidados en Nuevo León, **resulta prioritario incorporar el reconocimiento expreso del derecho al cuidado en la Constitución del Estado.** Como un derecho inherente a las personas, sin importar su condición etaria, de género, étnica, ni ninguna otra, pues todas las personas necesitamos cuidados en algún momento de la vida. Esto no responde a una tendencia coyuntural, sino a la **necesidad de dotar a este derecho de un marco normativo sólido** que permita su exigibilidad jurídica y su acceso efectivo, al tiempo que contribuya al cierre de brechas de desigualdad, garantice condiciones de vida digna y reduzca la sobrecarga desproporcionada que históricamente han enfrentado las personas cuidadoras, especialmente de las mujeres.

### ***Contexto de la demanda de cuidados en Nuevo León***

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, Nuevo León cuenta con una población de 5.78 millones de habitantes, integrada en proporciones prácticamente equivalentes por mujeres (2,893,492) y hombres (2,890,950).<sup>21</sup> Asimismo, un estudio elaborado por Oxfam México estima que una de cada tres personas en la entidad forma parte de la población con mayor demanda de cuidados, integrada por niñas y niños en la primera infancia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.<sup>22</sup>

En particular, el estado registra 643,402 niñas y niños de seis años o menos<sup>23</sup>, que representan el 38.9 % de la población menor de 18 años de la entidad y el 1.68 % del total nacional de este grupo de edad. Asimismo, residen 654,050 personas adultas

<sup>21</sup> INEGI, "Comunicado de prensa Núm. 41/21" (Monterrey, Nuevo León, 26 de enero de 2021). [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020\\_NL.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_NL.pdf)

<sup>22</sup> Laura Arely Centeno Maya y Carlos Gustavo Ruiz García de la Cadena, El cuidado dentro de un estado de bienestar. El caso de Nuevo León (Ciudad de México: Oxfam México, abril de 2023), 6. Documento de uso interno.

<sup>23</sup> Myrna Elia García Barrera e Irma Gámez Garza, "Revolucionando al cuidado: desafiando estereotipos y promoviendo la igualdad," Revista de Igualdad de Género, núm. 2 (2024): 42, <https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Revistas/2024/RevistaIgualdadGenero02.pdf>

mayores<sup>24</sup>, de las cuales el 10.71 % vive sola, el 31.4 % permanece económicamente activa y el 45.2 % presenta alguna discapacidad.

Por otra parte, en Nuevo León habitan 806,079 personas con discapacidad<sup>25</sup>, equivalentes aproximadamente al 14 % de la población estatal. Dentro de este grupo existen subpoblaciones con necesidades específicas de cuidado; por ejemplo, se estima que 36,989 niñas y niños de entre cero y seis años presentan alguna discapacidad o limitación. Asimismo, en tres de cada diez hogares reside al menos una persona con discapacidad, lo que genera una demanda permanente de cuidados, en muchos casos especializados, que continúa siendo atendida principalmente por las familias ante la insuficiencia de servicios públicos<sup>26</sup>.

Estos datos evidencian que la demanda de cuidados en Nuevo León no constituye una realidad excepcional o marginal, sino un fenómeno estructural que involucra a una parte significativa de la población y que exige la intervención del Estado mediante políticas públicas, servicios e instituciones capaces de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al cuidado.

### ***Trabajo de cuidados no remunerado y pobreza de tiempo***

En la actualidad, el cuidado de las poblaciones con demanda de cuidados recae principalmente en las mujeres dentro de los hogares, lo que muestra que la organización social de los cuidados continúa sustentando una división sexual del trabajo que reproduce profundas desigualdades de género. La distribución desequilibrada de las responsabilidades entre familias, Estado, mercado y comunidad —el denominado "diamante del cuidado"— genera una sobrecarga desproporcionada para las mujeres y limita el ejercicio de otros derechos.

El trabajo no remunerado de los hogares y de cuidados constituye, además, un subsidio indispensable para el funcionamiento de la economía estatal. Si se asigna un valor económico a las labores domésticas y de cuidados, a la producción de bienes para autoconsumo y al trabajo infantil no remunerado, realizado por niñas y niños de entre cinco y once años, su contribución ascendería a 445,285 millones de pesos<sup>27</sup>, equivalente al 16.5 % del Producto Interno Bruto del estado. De este valor, el 11.91 % corresponde al trabajo realizado por las niñas y el 4.59 % al efectuado por los niños. Asimismo, la entidad aporta el 5.6 % del valor económico nacional del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados<sup>28</sup>.

La desigual distribución de estas tareas también se refleja en el tiempo destinado a realizarlas. En Nuevo León, las mujeres dedican en promedio 38.9 horas semanales al

<sup>24</sup> García Barrera y Gámez Garza, "Revolucionando al cuidado," 42.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 42.

<sup>26</sup> Centeno Maya y Ruiz García de la Cadena, El cuidado dentro de un estado de bienestar, México, 19.

<sup>27</sup> INEGI cuenta con datos sobre el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados desde 2019, por lo que es importante mencionar que de 2019 a 2024, este valor económico ha aumentado 56.98% —el valor inicial fue de 283,656 mdp y el último dato registrado fue de 445,285 mdp (valores corrientes) —.

<sup>28</sup> INEGI, "Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (CSTNRHM)," Comunicado de prensa 148/25, 25 de noviembre de 2025. Recuperado de: [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024\\_CP.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024_CP.pdf)

trabajo de cuidados, mientras que los hombres destinan únicamente 18.1 horas.<sup>29</sup> Esto significa que ellas realizan más del doble del tiempo de cuidados, pues por cada 100 horas de trabajo no remunerado efectuadas por las mujeres, los hombres realizan únicamente 47.

Esta desigualdad se acentúa entre las mujeres de menores ingresos. De acuerdo con los diagnósticos elaborados por Oxfam México y Consejo Nuevo León, las mujeres pertenecientes al primer decil de ingreso dedican significativamente más tiempo al trabajo de cuidados que aquellas ubicadas en el decil más alto<sup>30</sup>. Ello responde a que, además de asumir las tareas domésticas y de cuidado dentro de sus propios hogares, con frecuencia realizan las mismas actividades de manera remunerada en hogares de terceros, acumulando una doble jornada de trabajo.<sup>31</sup>

La consecuencia inmediata de esta distribución desigual es la pobreza de tiempo. La jornada total de trabajo de las mujeres neoleonesas que participan en el mercado laboral —resultado de sumar el trabajo remunerado y el no remunerado— asciende en promedio a 61.4 horas semanales, frente a 55.4 horas de los hombres. Además, por cada 100 horas efectivas trabajadas por las mujeres, únicamente 44 reciben remuneración, mientras que en el caso de los hombres 76 de cada 100 horas son remuneradas.<sup>32</sup>

La carga de trabajo no remunerado también presenta diferencias territoriales. Aunque Nuevo León concentra la mayor parte de su población en localidades urbanas, el 4 % de sus habitantes reside en zonas rurales, donde el acceso limitado a servicios básicos y a infraestructura de cuidados incrementa significativamente las responsabilidades domésticas y de cuidado. Vivir en una localidad rural representa, en promedio, casi siete horas adicionales semanales destinadas a estas actividades.<sup>33</sup>

La organización social de los cuidados también evidencia una importante participación de otros grupos poblacionales. En Nuevo León, el 37 % de las niñas y niños menores de seis años son cuidados por sus abuelas o abuelos cuando la madre sale a trabajar. Asimismo, el 37.8 % de las mujeres mayores de 65 años brinda cuidados a alguna persona dentro de su hogar y el 13.6 % realiza estas actividades en otro hogar sin recibir remuneración, dedicando en promedio 15 y 10 horas semanales, respectivamente. A ello se suma que el 25.6 % de las personas que requieren cuidados por enfermedad o discapacidad también cuidan de otras personas. En el caso de niñas, niños y adolescentes, el 52.4 % participa en actividades de cuidado dentro del hogar, siendo las mujeres quienes lo hacen en mayor proporción (57 %).<sup>34</sup>

<sup>29</sup> INEGI, "Reporte de Resultados 29/25: Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024," 28 de agosto de 2025, 21, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_RR.pdf).

<sup>30</sup> Centeno Maya y Ruiz García de la Cadena, *El cuidado dentro de un estado de bienestar*, 24.

<sup>31</sup> Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, *Economía de los cuidados: un camino para construirla con todos los sectores de Nuevo León* (Monterrey: Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, 2024), 53. En Nuevo León, de acuerdo con los resultados de la ENOE (2023) recuperados por Consejo Nuevo León la segunda ocupación más frecuente entre las mujeres, después de las empleadas en ventas, es el trabajo doméstico: 84,313 mujeres, equivalente al 6.2% de la población ocupada, se dedican al trabajo doméstico remunerado (ENOE, tercer trimestre de 2023).

<sup>32</sup> Centeno Maya y Ruiz García de la Cadena, *El cuidado dentro de un estado de bienestar*, 2023.

<sup>33</sup> Consejo Nuevo León, *Economía de los cuidados*, 55.

<sup>34</sup> Consejo Nuevo León, *Economía de los cuidados*, 51.

La sobrecarga de cuidados también tiene consecuencias relevantes para la salud física, mental y emocional de las personas cuidadoras. En particular, quienes cuidan a personas adultas mayores presentan una mayor probabilidad de experimentar afectaciones en su bienestar emocional: en comparación con quienes no realizan estas tareas, tienen 31 puntos porcentuales más de probabilidad de sentirse tristes, 27 puntos más de presentar dificultades para dormir y 19 puntos más de experimentar sentimientos de desesperanza.<sup>35</sup>

### ***Impactos en la Autonomía Económica y la Movilidad Social***

La distribución desigual del trabajo de cuidados constituye una de las principales barreras para la autonomía económica de las mujeres. Asumir responsabilidades permanentes de cuidado reduce en 20 puntos porcentuales la probabilidad de participar en el mercado laboral. Cuando el cuidado se dirige a personas con discapacidad, la probabilidad de abandonar el empleo aumenta en 31 puntos porcentuales, además de afectar significativamente el tiempo disponible para el descanso, el desarrollo personal y la continuidad educativa.<sup>36</sup>

Como consecuencia de estas desigualdades, en Nuevo León aproximadamente dos de cada cinco mujeres carecen de un *ingreso autónomo*<sup>37</sup>. Se estima que alrededor de 612 mil mujeres no cuentan con ingresos autónomos y compensan la insuficiencia de recursos mediante una mayor carga de trabajo no remunerado, destinando su tiempo a satisfacer las necesidades del hogar y posibilitando, en muchos casos, una mayor disponibilidad de tiempo para el trabajo remunerado de los hombres.<sup>38</sup>

La baja participación económica de las mujeres constituye, además, uno de los principales desafíos para el desarrollo económico y social del estado. En 2025, la tasa de participación económica femenina fue del 45 %, frente al 75 % registrada por los hombres.<sup>39</sup> A ello se suma que, entre 2015 y 2025, la participación laboral de las mujeres en Nuevo León apenas aumentó de 44 % a 45 %, lo que evidencia un avance prácticamente estancado durante la última década<sup>40</sup>.

Los datos disponibles muestran que el cuidado constituye uno de los principales obstáculos para la incorporación laboral femenina. En Nuevo León, el 51.79 % de las mujeres no disponibles que desean trabajar, pero que no buscan empleo, señalan las responsabilidades de cuidado como la principal razón para no hacerlo.<sup>41</sup> Adicionalmente,

<sup>35</sup> Jorge Omar Moreno Treviño, Luis Monroy-Gómez-Franco, y Roberto Vélez Grajales, Informe de movilidad social en Nuevo León 2025 (Ciudad de México: Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2025), 25 <https://ceev.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Informe-Movilidad-Social-en-Nuevo-Leon-2025.pdf>.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Se entenderá por ingreso autónomo el ingreso corriente monetario captado por la ENIGH mediante su cuestionario de ingresos, para las mujeres de 15 años o más en tanto sean estas perceptoras de ingreso a nivel individual, ya sea mediante actividades laborales, transferencias o rentas recibidas por las mismas.

<sup>38</sup> CONEVAL (2021), citado en Laura Arely Centeno Maya y Carlos Gustavo Ruiz García de la Cadena, *El cuidado dentro de un estado de bienestar. El caso de Nuevo León* (Ciudad de México: Oxfam México, abril de 2023), 22.

<sup>39</sup> INEGI, "Indicadores de Ocupación y Empleo (ENOE)," Comunicado de prensa 367/26, 28 de mayo de 2026, 3, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/iooe/IOE2026\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/iooe/IOE2026_05.pdf).

<sup>40</sup> Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, *Si pudiera trabajar... Características de las mujeres fuera de la fuerza laboral remunerada que desean trabajar en Nuevo León* (Monterrey: Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, 2026), 6.

<sup>41</sup> INEGI, "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)," Comunicado de prensa 265/25, 27 de mayo de 2025, 2, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_05.pdf).

el 9 % de las mujeres no económicamente activas que desean trabajar manifiestan que la ausencia de apoyos para el cuidado o las restricciones familiares les impiden incorporarse al mercado laboral.<sup>42</sup> Estas cifras ponen de manifiesto que a falta de corresponsabilidad en los cuidados constituye un factor estructural que limita el acceso efectivo de las mujeres al empleo<sup>43</sup>.

Las consecuencias trascienden el ámbito laboral y afectan directamente la movilidad social. La Encuesta de Movilidad Social en Nuevo León (ESRU-EMOVI) demuestra que el origen socioeconómico interactúa con las responsabilidades de cuidado para reproducir las desigualdades. Las personas que nacen en el quintil de menores ingresos y asumen tareas de cuidado tienen cinco veces menos probabilidades de alcanzar el quintil de mayores ingresos durante su vida adulta en comparación con quienes no realizan estas labores. En este sentido, la distribución desigual del trabajo de cuidados opera como un mecanismo de reproducción intergeneracional de la pobreza, la desigualdad y la limitada igualdad de oportunidades.<sup>44</sup>

En conjunto, estos datos evidencian que **la organización actual de los cuidados constituye un problema público de carácter estructural** que afecta el ejercicio de derechos fundamentales, profundiza las desigualdades de género y limita el desarrollo económico y social de la entidad. En consecuencia, resulta indispensable que la Constitución del Estado reconozca el derecho al cuidado y establezca el mandato para que el Estado organice un Sistema Integral de Cuidados bajo los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, corresponsabilidad, solidaridad y progresividad.

### **Contenido de la iniciativa**

La presente iniciativa se sustenta en el marco del federalismo constitucional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce la facultad de las entidades federativas para desarrollar y ampliar, en el ámbito de sus competencias, la protección de los derechos humanos mediante sus constituciones y legislación local.

En términos del artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato impone a los poderes públicos el deber de adoptar las medidas normativas necesarias para fortalecer su protección, siempre en armonía con el orden constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En ese sentido, el reconocimiento expreso del derecho al cuidado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León no implica la creación de un derecho ajeno al sistema constitucional mexicano, sino el desarrollo y fortalecimiento, en el ámbito local, de un derecho cuyo contenido ha sido reconocido progresivamente por el sistema internacional

<sup>42</sup> Consejo Nuevo León, *Economía de los cuidados*, 109.

<sup>43</sup> Consejo Nuevo León, *Si pudiera trabajar...*

<sup>44</sup> Moreno Treviño, Monroy-Gómez-Franco, y Vélez Grajales, *Informe de movilidad social en Nuevo León 2025*, 25.

y regional de los derechos humanos, por la jurisprudencia interamericana y nacional, así como por diversas entidades federativas del país. La presente reforma constituye, por tanto, un ejercicio legítimo de la facultad del congreso local para ampliar la protección de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad.

Con base en las consideraciones expuestas, la presente iniciativa propone reformar y adicionar los artículos 5, 29, 32, 43 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, retomando los estándares desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos, el Sistema Interamericano y el orden jurídico nacional, con el propósito de incorporar un reconocimiento amplio e integral del derecho al cuidado.

En primer lugar, se propone adicionar el artículo 5, ubicado en el Capítulo I del Título II relativo a los derechos humanos y sus garantías, para reconocer expresamente el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo. Asimismo, se establece el mandato constitucional para la creación del Sistema Integral de Cuidados como el mecanismo interinstitucional encargado de articular las políticas públicas, servicios y acciones necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, bajo los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, corresponsabilidad, solidaridad, accesibilidad, calidad y progresividad.

En ese orden de ideas, se plantea reformar el artículo 29 constitucional, relativo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con el propósito de reconocer el cuidado como un pilar del bienestar social, la sostenibilidad de la vida y la construcción de una sociedad del cuidado, en congruencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Agenda Regional de Género de la Conferencia Regional de la Mujer.

Se propone modificar el artículo 32 constitucional, relativo al derecho al trabajo, a fin de reforzar la obligación del Estado de reconocer, proteger y garantizar el valor social y económico del trabajo de cuidados, así como de promover condiciones que favorezcan su redistribución, reconocimiento y protección, en armonía con los convenios y recomendaciones internacionales.

Por su parte, la reforma al artículo 43 incorpora expresamente la dimensión del autocuidado como parte del contenido del derecho al cuidado, reconociendo que todas las personas deben contar con las condiciones necesarias para cuidar de sí mismas como condición para el ejercicio de su autonomía, el desarrollo de su proyecto de vida y el disfrute de una vida digna.

Finalmente, se propone adicionar una fracción LIII al artículo 96 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de conferir expresamente al Congreso del Estado la facultad de expedir la Ley del Sistema Estatal Integral de Cuidados, dotando de sustento competencial al desarrollo legislativo e institucional de la reforma.

Para facilitar el análisis de las modificaciones propuestas, se incorpora el siguiente cuadro comparativo.

| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 5.-</b> Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> | <p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho al cuidado que comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado a lo largo del curso de vida y con respeto a su autonomía. Es interdependiente de otros derechos y es fundamental para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.</b></p> <p><b>El Estado garantizará este derecho conforme a los principios de universalidad, progresividad, igualdad sustantiva, no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad social y de género, y de la mayor autonomía posible de las personas que requieren cuidados. Para ello, adoptará las medidas y garantizará las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.</b></p> <p><b>La corresponsabilidad se entiende como la responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, la</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>comunidad, la sociedad civil y el sector privado en la provisión de los cuidados. Implica, además, la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, evitando que dichas responsabilidades recaigan de manera desproporcionada en los hogares y, en particular, en las mujeres.</p> <p>El Estado establecerá un Sistema Integral de Cuidados y garantizará, de manera progresiva, políticas públicas, programas y servicios de cuidados de calidad, universales, accesibles, suficientes, oportunos y con pertinencia étnica y cultural. La ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento.</p> <p>Toda actuación del Estado deberá incorporar la perspectiva de cuidados.</p> |
| <p><b>Artículo 29.-</b> Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia y son la expresión concreta de la dignidad humana. Todas las personas tienen derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural.</p>                                                                 | <p><b>Artículo 29.-</b> Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia y son la expresión concreta de la dignidad humana. Todas las personas tienen derecho a vivir en una sociedad libre, y democrática, e <b>igualitaria</b>, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural, <b>que reconozca la centralidad de los cuidados para el bienestar colectivo, la sostenibilidad de la vida y el desarrollo sostenible.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 32.-</b> El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no</p> | <p><b>Artículo 32.-</b> El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de <b>igualdad salarial</b>, igualdad de oportunidades, condiciones <b>laborales</b> justas y <del>la</del> no discriminación. De</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>discriminación. De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para el abatimiento de la pobreza.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para el abatimiento de la pobreza.</p> <p><b>El Estado reconoce el valor social y económico del trabajo de cuidados remunerado y no remunerado como generador de bienes y servicios orientados al bienestar, al sostenimiento de la vida en sociedad. En consecuencia, adoptará medidas para promover su reconocimiento, redistribución y corresponsabilidad, así como para proteger los derechos de las personas que realizan labores de cuidado.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Artículo 43.-</b> Todas las personas tienen derecho a disponer de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar. En la medida de lo posible,</p> | <p><b>Artículo 43.-</b> Todas las personas tienen derecho a disponer de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, <del>el cuidado personal</del>, el descanso, el disfrute del ocio, <b>el autocuidado</b> y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.</p> <p><b>El autocuidado constituye una dimensión del derecho al cuidado y comprende el acceso al tiempo, los espacios, los recursos, la información y los servicios necesarios para proteger, mantener y promover la salud física, mental, emocional y social de las personas, en condiciones de dignidad, autonomía e igualdad.</b></p> <p>En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que <del>liberen</del> <b>contribuyan a liberar</b> tiempo, <b>prevenir la sobrecarga de los trabajos de cuidados y garantizar</b></p> |

|                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| se deberán establecer políticas públicas que fomenten el teletrabajo.                          | las condiciones para el ejercicio efectivo del derecho al autocuidado, al descanso y al bienestar. Asimismo, promoverán políticas de corresponsabilidad social de los cuidados que favorezcan su redistribución entre el Estado, las familias, las comunidades, el sector empleador y las personas. <del>permitan a las personas alcanzar el bienestar.</del> En la medida de lo posible se deberán establecer políticas públicas que fomenten el teletrabajo. |
| <b>Artículo 96.-</b> Corresponde al Congreso del Estado:<br><br>I...LII<br><br>Sin correlativo | <b>Artículo 96.-</b> Corresponde al Congreso del Estado:<br><br>I... LII...<br><br>LIII. Expedir la legislación necesaria para regular la creación, organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados, con el objeto de garantizar de manera progresiva el derecho al cuidado a través de políticas públicas, programas y servicios universales, accesibles, suficientes, de calidad y con pertinencia cultural.                                  |

## DECRETO

**Único:** Se reforman y adicionan los artículos 5, 29, 32, 43 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León quedando de la siguiente manera:

### Artículo 5.- ...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado que comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado a lo largo del curso de vida y con respeto a su autonomía. Es interdependiente de otros derechos y es fundamental para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

El Estado garantizará este derecho conforme a los principios de universalidad, progresividad, igualdad sustantiva, no discriminación, solidaridad,

corresponsabilidad social y de género, y de la mayor autonomía posible de las personas que requieren cuidados. Para ello, adoptará las medidas y garantizará las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.

La corresponsabilidad se entiende como la responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, la comunidad, la sociedad civil y el sector privado en la provisión de los cuidados. Implica, además, la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, evitando que dichas responsabilidades recaigan de manera desproporcionada en los hogares y, en particular, en las mujeres.

El Estado establecerá un Sistema Integral de Cuidados y garantizará, de manera progresiva, políticas públicas, programas y servicios de cuidados de calidad, universales, accesibles, suficientes, oportunos y con pertinencia étnica y cultural. La ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento.

Toda actuación del Estado deberá incorporar la perspectiva de cuidados.

**Artículo 29.-** Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia y son la expresión concreta de la dignidad humana. Todas las personas tienen derecho a vivir en una sociedad libre, democrática e igualitaria, **que reconozca los cuidados como base del bienestar colectivo y del desarrollo sostenible**, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

**Artículo 32.-** El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de **igualdad salarial**, igualdad de oportunidades, condiciones **laborales** justas y no discriminación. De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para el abatimiento de la pobreza.

El Estado reconoce el valor social y económico del trabajo de cuidados remunerado y no remunerado como generador de bienes y servicios orientados al bienestar, al sostenimiento de la vida en sociedad. En consecuencia, adoptará medidas para promover su reconocimiento, redistribución y corresponsabilidad, así como para proteger los derechos de las personas que realizan labores de cuidado.

...  
...  
...  
...

**Artículo 43.-** Todas las personas tienen derecho a disponer de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el descanso, el disfrute del ocio, **el autocuidado** y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

**El autocuidado constituye una dimensión del derecho al cuidado y comprende el acceso al tiempo, los espacios, los recursos, la información y los servicios necesarios para proteger, mantener y promover la salud física, mental, emocional y social de las personas, en condiciones de dignidad, autonomía e igualdad.**

En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que **contribuyan a liberar tiempo, prevenir la sobrecarga de los trabajos de cuidados y garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo del derecho al autocuidado, al descanso y al bienestar. Asimismo, promoverán políticas de corresponsabilidad social de los cuidados que favorezcan su redistribución entre el Estado, las familias, las comunidades, el sector empleador y las personas.** En la medida de lo posible se deberán establecer políticas públicas que fomenten el teletrabajo.

**Artículo 96.-** Corresponde al Congreso del Estado:

I... LII...

**LIII. Expedir la legislación necesaria para regular la creación, organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados, con el objeto de garantizar de manera progresiva el derecho al cuidado a través de políticas públicas, programas y servicios universales, accesibles, suficientes, de calidad y con pertinencia cultural.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

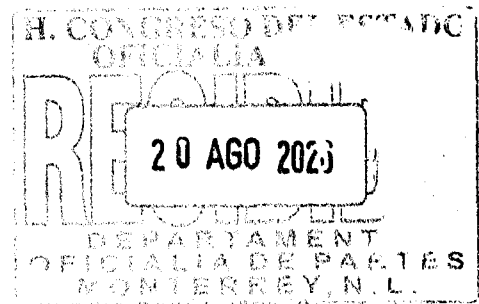
**SEGUNDO.** El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley del Sistema Integral de Cuidados, así como para realizar las reformas, adiciones y derogaciones que resulten necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones del presente Decreto.

En la expedición de la Ley se deberán establecer las competencias, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre el Estado, la federación, los municipios, así como el sector privado y social, para la prestación de servicios de cuidados, el diseño e implementación de políticas públicas y el funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados.

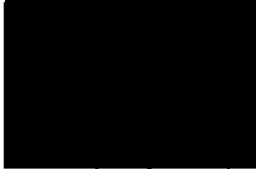
**TERCERO.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar, dentro de los trescientos sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las medidas normativas,

administrativas, programáticas e institucionales necesarias para garantizar la implementación progresiva del derecho al cuidado y armonizar las políticas públicas vinculadas, de manera enunciativa más no limitativa, en materia de trabajo, salud, educación, movilidad, desarrollo social, igualdad sustantiva, seguridad social y demás ámbitos relacionados.

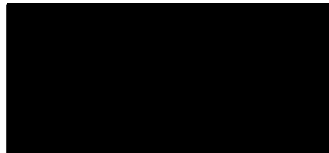
**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



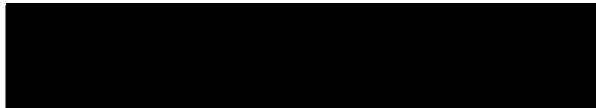
Monterrey, N.L., a 20 de agosto de 2026.



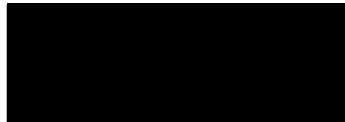
BÁRBARA DIEGO PEREZ



AGUEDA CAROLINA GON MARTÍNEZ



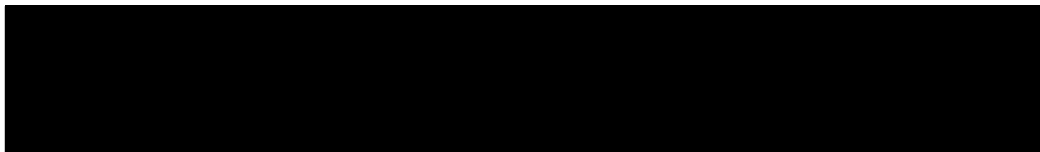
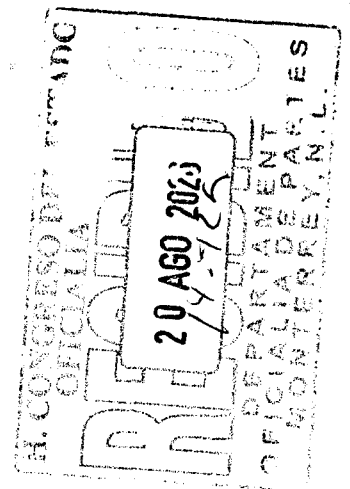
MARIA TERESA VILLARREAL GUZMAN



LUZ MARÍA GARZA TREVIÑO



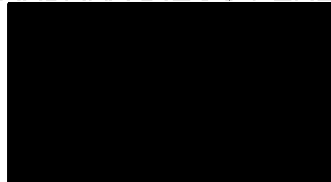
ALICIA MARÍA DEL CONSUELO NAVARRO GARZA



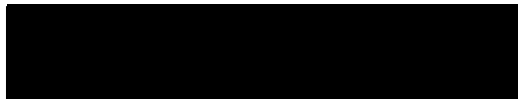
Monterrey, N.L., a 20 de agosto de 2026.



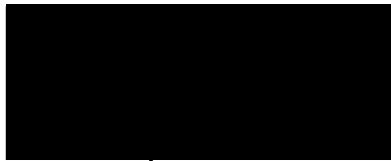
BÁRBARA DIEGO PÉREZ



AGUEDA CAROLINA GON MARTÍNEZ



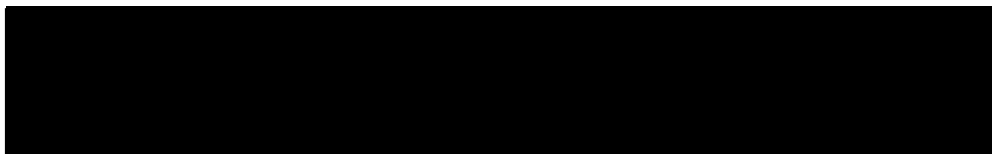
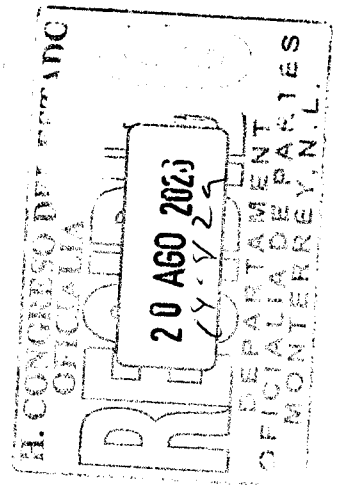
MARÍA TERESA VILLARREAL GUZMÁN



LUZ MARÍA GARZA TREVIÑO



ALICIA MARÍA DEL CONSUELO NAVARRO GARZA





**EXERCISE 10**

**AÑO DE REGISTRO**

| FECHA DE NACIMIENTO | SECCIÓN | VIGENCIA |
|---------------------|---------|----------|
|---------------------|---------|----------|



DIEGO<PEREZ<<BARBARA<<<<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CIRCUITO EN PERMANENTE

NOMBRE  
GON  
MARTINEZ  
AGUEDA CAROLINA

DOMICILIO

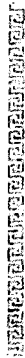
CLAVE ELECTORAL

PAIS

FECHA DE EMISIÓN

IDENTIFICACION

[REDACTED]



NOMBRE  
GARZA  
TREVINO  
LUZ MARIA  
DOMICILIO

~~SECRET//NOFORN~~

|           |           |          |                 |
|-----------|-----------|----------|-----------------|
| CURP      |           |          | AÑO DE REGISTRO |
| ESTADO    | MUNICIPIO | SECCIÓN  |                 |
| LOCALIDAD | EMISIÓN   | VIGENCIA |                 |



## INDEX

GARZA<TREVINO<<LUZ<MARIA<<<<<



 **MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
NAVARRO  
GARZA  
ALICIA MARIA DEL CONSUELO

DOMICILIO

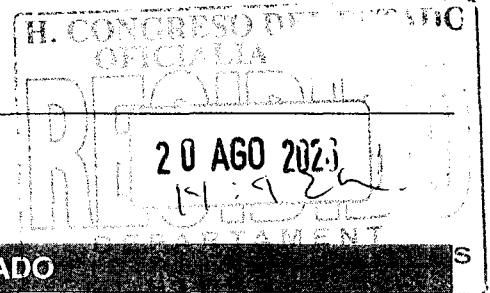
CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA

 **INE**

NAVARRO<GARZA<<ALICIA<MARIA<DE



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [https://www.hcnl.gob.mx/aviso\\_de\\_privacidad\\_integral\\_oficialia\\_de\\_partes/](https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo:



No autorizo:



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redacted address]

Núm. Ext.:

Núm. Int.:

Colonia:

[Redacted address]

Municipio:

[Redacted address]

Teléfono(s):

[Redacted phone number]

C.P.:

[Redacted signature area]

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRÁFA DEL INTERESADO